

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403101  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Falta de respuesta. Denuncia aumento ilegal de habitabilidad.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403101, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la inactividad y la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Alicante a una denuncia por incremento ilegal de la edificabilidad y ejercicio de una actividad sin licencia (taller de motos) por parte de un vecino.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 28/08/2024 fue admitida a trámite. En esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que en el plazo de un mes emitiera informe acerca de los hechos descritos en el escrito de queja que fue objeto de contestación en fecha 24/09/2024.

En fecha 26/09/2024 emitimos nueva resolución de ampliación de informe en la que requeríamos a la administración municipal que en el plazo de un mes informara acerca del «estado de tramitación de licencia de obra mayor, expediente PL-2023000095, mediante instancia de 5 de diciembre de 2023, con proyecto básico para ampliación de trastero y resto de documentación exigida por la ordenanza municipal aplicable, con informe técnico, de fecha 26 de marzo de 2024, con reparos subsanables».

Transcurrido el plazo sin que se hubiera enviado el informe ampliatorio solicitado, acordamos emitir [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403101, de 13/11/2024](#) en la que se formulaba a la administración municipal las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

PRIMERO. - Que agilice la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística iniciado mediante solicitud de licencia de obra mayor, expediente PL-2023000095, en instancia de fecha 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - Que entendiendo que en el presente caso el denunciante también ostenta la condición de interesado, de respuesta al escrito presentado en fecha en fecha 28/04/2023 en el que denuncia la actividad ilegal (taller de motos) y un incremento ilegal de la edificabilidad por parte de un vecino colindante y se le informe acerca de las actuaciones seguidas por parte de la administración municipal.

TERCERO. - En el caso de que se incoe expediente sancionador con motivo de la denuncia presentada, se informe al denunciante en aplicación del artículo 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la citada recomendación se recordaba al Ayuntamiento de Alicante que el mismo estaba obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la resolución, así como que su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones y sugerencias efectuadas.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja, además de un incumplimiento de la obligación de dar respuesta a los escritos que formulen los interesados, una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a la ampliación de informe solicitado ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

**Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana